LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 761, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

LEY N°. 1033, aprobada el 04 de agosto de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 145 de 06 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY Nº.1033

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY Nº. 761, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Artículo primero: Reforma

Refórmense los artículos 121, 122 y 123 de la Ley Nº. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011, los que se leerán así:

"Artículo 121. Tasas por Servicios Migratorios y Multas a Ciudadanos Nicaragüenses

Se establecen las siguientes tasas por servicios migratorios exclusivos para ciudadanos nicaragüenses.

El monto determinado en moneda dólar de los Estados Unidos de América, se

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24865

cancelará en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del pago.

Servicios de Migración	
Libreta de Pasaporte Ordinario	US$ 21.56
Libreta de Pasaporte Ordinario para menores de 16 años	US$ 10.77
Formulario de trámites migratorios	US$ 0.14
Agilización de pasaporte (24 horas)	US$ 8.62
Agilización de pasaporte (48 horas)	US$ 7.18
Agilización de pasaporte (72 horas)	US$ 5.74
Agilización de pasaporte (4 días)	US$ 2.87
Traslado de documentos a Oficina de Servicio Migratorio (SERTRAMI)	US$ 1.43
Permiso especial de viaje (salvoconducto)	US$ 5.74
Visa Múltiple de Salida para Menores de 18 años de Edad	
Por tres meses	US$ 8.62
Por seis meses	US$ 17.24
Por un año	US$ 34.49
Certificaciones	
De pasaporte	US$ 5.74
De movimientos migratorios	US$ 5.74
De movimientos migratorios para trámite de visa de salida para menores de 18 años de edad	US$ 2.87
Agilización de certificado de movimientos migratorios (24 horas)	
Agilización de certificado de movimientos migratorios (48 horas)	US$ 2.29
Agilización de certificado de movimientos migratorios (72 horas)	US$ 1.72
Multas	
Pérdida de pasaporte	US$ 5.74
Detección de documentos y/o sellos anómalos	US$ 143.72

"Artículo 122. Tasas por Servicios Migratorios y Multas a Ciudadanos de otras Nacionalidades
Se establecen las siguientes tasas por servicios migratorios exclusivos para ciudadanos de otras nacionalidades.

El monto determinado en moneda dólar de los Estados Unidos de América, se podrá cancelar en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco

Central de Nicaragua a la fecha del pago.

Servicios de Extranjería	
Formulario de residencia y/o nacionalidad	US$ 3.00
Formulario de revalidación (de residencia)	US$ 2.00
Residencia temporal anual, sub categorías migratorias establecidas en los numerales 4), 6), 7), 8) y 11) del artículo 25 de la presente Ley; familiares dependientes, jubilados o pensionados no avalados por INTUR	US$ 100.00
Residencia temporal anual	US$ 200.00
Residencia permanente por cinco años, sub categorías migratorias establecidas en los numerales 1) y 5) del artículo 30 de la presente Ley	US$ 250.00
Residencia permanente por cinco años	US$ 500.00
Reposición de cédula de residencia por deterioro o pérdida	US$ 50.00
Autorización de estancia en el exterior (fuera del tiempo estipulado)	US$ 50.00
Expedición de sello de residencia en pasaporte nuevo	US$ 10.00
Permiso a residente rentista o pensionado avalado por INTUR para dedicarse a actividades remuneradas	US$ 200.00
Cambio de motivación en la residencia	US$ 40.00
Cambio de clasificación migratoria en la residencia	US$ 75.00
Autorización a laborar a no residente máximo un año (pago por mes)	US$ 25.00
Adquirir la nacionalidad nicaragüense	US$ 500.00
Adquirir la nacionalidad nicaragüense por extensión al vínculo (aplica a menores de 18 años de edad, que sea hijo de nacionalizado nicaragüense)	US$ 300.00
Renunciar a la nacionalidad nicaragüense adquirida	US$ 700.00
Recuperar la nacionalidad nicaragüense adquirida (por pérdida o renuncia)	US$ 1,000.00
Ratificar la nacionalidad nicaragüense al cumplir 18 años de edad o ser emancipados (aplica para ciudadano que siendo menor de edad fue nacionalizado nicaragüense por extensión al vínculo)	US$ 250.00
Visas	
Visa ordinaria de salida de residente	US$ 10.00
Visa múltiple de salida de residente por tres meses	US$ 20.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24865

Visa múltiple de salida de residente por seis meses	US$ 40.00
Visa múltiple de salida de residente por un año	US$ 80.00
Visa ordinaria de salida a no residente una vez vencida la permanencia, más pago de multa por día de estancia vencida	US$ 10.00
Visa fronteriza a ciudadanos de países categoría "B"	US$ 50.00
Visa de tránsito	US$ 25.00
Prórroga de estancia de uno a treinta días	US$ 25.00
Certificaciones	
De la resolución de nacionalización	US$ 20.00
De nacionalidad	US$ 50.00
De negativa de nacionalidad	US$ 50.00
De movimientos migratorios	US$ 20.00
Agilización de certificado de movimientos migratorios (24 horas)	US$ 5.00
Agilización de certificado de movimientos migratorios (48 horas)	US$ 4.00
Agilización de certificado de movimientos migratorios (72 horas)	US$ 3.00
De domicilio	US$ 20.00
Constancias	
De trámite en proceso	US$ 15.00
De residencia	US$ 20.00
Multas	
Pérdida de cédula de residencia	US$ 10.00
Permanencia no regular en el territorio nacional de no residente (por día)	US$ 3.00
Permanencia no regular en el territorio nacional de residente (por día)	US$ 2.00
Ingreso y salida por puesto fronterizo no habilitado	US$ 150.00
No portar documento de identidad correspondiente (no residente)	US$ 20.00
No portar documento de identidad correspondiente (residente)	US$ 15.00
No reportar cambio de domicilio o suministrar información falsa	US$ 30.00

"Artículo 123. Tasas por Servicios Migratorios a ciudadanos nicaragüenses y de otras Nacionalidades
Se establecen las siguientes tasas por servicios migratorios que se pueden prestar indistintamente tanto para ciudadanos nicaragüenses y de otras nacionalidades.

El monto determinado en moneda dólar de los Estados Unidos de América, se podrá cancelar en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24865

Central de Nicaragua a la fecha del pago.

Servicios de Fronteras	
Despacho migratorio de entrada o salida del país de no residente (Exentos los nacionales del CA-4)	US$ 3.00
Permiso Vecinal (solo nicaragüenses)	US$ 2.87
Enrrolos y desenrrolos (solo para ciudadanos de otras nacionalidades)	US$ 20.00
Pase Permanente a Bordo (Marítimo)	
Pase a tierra para tripulantes de otras nacionalidades	US$ 2.00
Atención de Despacho Migratorio Especial (Por Día):	
Marítimo naves con bandera nacional	US$ 31.82
Marítimo naves con bandera de otras nacionalidades	US$ 60.00
Aéreo naves con bandera nacional	US$ 31.82
Aéreo naves con bandera de otras nacionalidades	US$ 60.00
Terrestre líneas de transporte nacional	US$ 6.36
Terrestre líneas de transporte de otras nacionalidades	US$ 15.00
Despacho Migratorio de Naves Marítimas Entrando y Saliendo del País utilizando Puerto Internacional (Exclusivamente para las Categorías de Barcos Pesqueros, Camaroneros, Acopio y Langosteros)	
Atención horario ordinario a barcos con bandera nacional	US$ 19.09
Atención horario extraordinario a barcos con bandera nacional	US$ 25.45
Atención horario ordinario a barcos con bandera de otra nacionalidad	US$ 40.00
Atención horario extraordinario a barcos con bandera de otra nacionalidad.	US$ 50.00
El Resto de Categoría de Barcos Horario Ordinarios: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sábado: de 8.00 a.m. a 12:00 m.	
Entradas o salidas de barcos, bandera nacional	US$ 38.18
Entradas o salidas de barcos, bandera de otra nacionalidad	US$ 100.00
Horario Extraordinario: Lunes a viernes: Después de las 6:00 p.m. Sábado: Después de las 12:00 m. Domingos y días feriados	
Entradas o salidas de barcos con bandera nacional	US$ 57.27
Entradas o salidas de barcos con bandera de otras nacionalidades	US$ 150.00
Entradas o Salidas de Yates y Cayucos en todo Horario	
Yates con bandera nacional	US$ 9.54
Yates con bandera de otras nacionalidades	US$ 30.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24865

Entradas o salidas de cayucos	US$ 1.27
Multa por Detención de Polizones en Naves Marítimas, Terrestres y Aéreas	
Naves marítimas	US$ 190.92
Naves aéreas	US$ 636.40
Transporte terrestre internacional de pasajeros	US$ 127.28
Multa por embarque de pasajeros sin cumplir con los requisitos migratorios (líneas aéreas y transportes marítimos)	US$ 318.20

Artículo segundo: Adiciones
Adiciónese el artículo 122 bis al Título XII Del Régimen Financiero y del Fondo Especial de Migración, Capítulo I De Las Tasas Por Servicios Migratorios, de la Ley Nº. 761, Ley General de Migración y Extranjería, el que se leerá así:

"Artículo 122 bis. Tasas por Servicios y Multas a Hoteles, Hospedajes, Negocios Similares y Empleadores
Se establecen las siguientes tasas por servicios a hoteles, hospedajes, pensiones y negocios similares, así como multas por el incumplimiento de la presente Ley a las entidades, organizaciones, empresas o centros laborales.

El monto determinado en moneda dólar de los Estados Unidos de América, se podrá cancelar en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del pago.

Registro	
De libro de hoteles, hospedajes, negocios similares (pago anual)	US$ 5.74
De información automatizada de huéspedes en hoteles, hospedajes, negocios similares (pago anual)	US$ 5.74
Multas a Hoteles, Hospedajes, Negocios Similares	
Incumplir en el registro de libros y/o de información automatizada en el periodo establecido en el Reglamento de la Ley	US$ 5.74
Alojar ciudadano de otras nacionalidades sin la debida documentación.	US$ 28.74
Multas a Empleadores o Centros Laborales	
Contratar personal de otras nacionalidades sin la debida autorización para laborar.	US$ 143.72
Contratar y mantener personal de otra nacionalidad residentes y no residentes sin reportarlos.	US$ 71.86
En los casos de reincidencia de los empleadores o centros laborales se aplicará el doble del monto establecido	

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24865

Artículo tercero: Publicación y Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cuatro de agosto del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24865